

C.P. CALDERA ORD. N° 12.000 / 768 VRS.

**IMPARTE INSTRUCCIONES A NAVES
MENORES DE PESCA ARTESANAL, QUE
RECALEN AL MUELLE DE LA ASOCIACIÓN
GREMIAL DE PESCADORES DE CALDERA.**

CALDERA: 29 de abril de 2020.

VISTOS: Lo dispuesto a las medidas de mitigación por COVID – 19 / Fase N° 4 establecidas por la Organización Mundial de la Salud; la Resolución Exenta N° 242 del Ministerio de Salud de fecha 05 de abril de 2020, la Resolución Exenta N° 241 del Ministerio de Salud de fecha 03 de abril de 2020, la Resolución Exenta N° 212 del Ministerio de Salud de fecha 27 de Marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 203 del Ministerio de Salud de fecha 24 de Marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 194 del Ministerio de Salud de fecha 19 de Marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 188 del Ministerio de Salud de fecha 18 de Marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 9 de la Jefatura de la Defensa Nacional Región de Atacama, de fecha 28 de Marzo de 2020, la Resolución Exenta N° 6 de la Jefatura de la Defensa Nacional Región de Atacama, de fecha 22 de Marzo de 2020; lo establecido en el Instructivo Medidas de Protección COVID-19 / FASE N° 4 para Autoridades Marítimas Locales; las medidas establecidas por el Servicio de Salud Atacama y las atribuciones que me confieren la reglamentación vigente,

- 1.- DISPÓNESE,** las siguientes instrucciones para la carga y descarga de naves pesqueras, de acuerdo a las instrucciones dispuestas por la autoridades encargadas de controlar la pandemia producida por el COVID-19.
- a) Objeto mantener la sanitización que fue realizada en el delantal del muelle pesquero artesanal y en las naves pesqueras locales, las lanchas provenientes de otros puertos pesqueros y con tripulaciones provenientes de otros sectores del país y las lanchas pesquera locales sin excepción, deberán contar con un grupo de apoyo dispuesto por el armador, que desinfecte con amonio cuaternario o cloro la cubierta de la nave y la habitabilidad de tripulantes, con el objeto de minimizar los riesgos de propagación de COVID-19. Cabe señalar que se pueden utilizar bombas de espalda para sanitizar las embarcaciones con los productos antes señalados, dejando registro visual y escrito de lo efectuado.
 - b) Las lanchas pesqueras artesanales que recalén, deberán coordinar con la administración de la Asociación Gremial del muelle pesquero, el horario para amarre y descarga del recurso del mar, objeto liberar espacio y obtener fluidez en la descarga y evitar la aglomeración de embarcaciones amarradas a muelle. Cabe señalar que el horario de atención de la Asociación Gremial es de lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 18:00 horas. En caso de necesitar efectuar descargas fuera de este horario, la habilitación de oficina deberá ser coordinada previamente con la administración, la que se encontrará sujeta a disponibilidad.

- c) La tripulación de la nave, en su totalidad, deberá permanecer a bordo, con sus respectivos elementos de protección personal (mascarillas, guantes) y tienen estrictamente prohibido el desembarque a tierra. En caso de que algún miembro de la dotación mostrara síntomas de COVID-19, deberá informar de inmediato a la Autoridad Marítima Local y así activar el protocolo de atención por Coronavirus. Cabe señalar que aún en esta condición está estrictamente prohibido desembarcar de la nave, objeto evitar la propagación del virus.
- d) El personal que efectúe la descarga de productos del mar, deberá en todo momento contar con los elementos de protección personal. Es responsabilidad del Comprador del producto proveer elementos de protección personal al personal que efectuará el servicio de faena de descarga (Traje de papel o traje de agua, botas de agua, guantes y mascarilla). En el caso de no cumplir con lo anterior, se suspenderá la faena, la Lancha Pesquera deberá hacer abandono del muelle, quedando a la gira y dará paso a otra embarcación que se encuentre en espera. En caso de utilizar traje de agua, deberá ser sanitizado antes del inicio de la descarga y este debe ser solo de uso personal.
- e) Está estrictamente prohibido que el personal que efectúe las tareas de descarga de productos del mar, se encuentren bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, que puedan provocar accidentes graves durante la operación de descarga.
- f) Para las faenas de petróleo y faenas de hielo, estas no se efectuarán al término de la descarga de productos del mar, debiendo coordinar anticipadamente con la administración de la asociación gremial del muelle pesquero artesanal, objeto evitar la congestión de embarcaciones y obtener fluidez en la carga, antes de hacerse a la mar.
- g) Se autorizará al grupo de apoyo dispuesto por el armador de la embarcación, para coordinar la entrega de víveres en el delantal del muelle solo en dos condiciones; al momento de recalar la lancha a motor (Descarga de producto del mar) o al momento de carga de hielo.
- h) Para el retiro de basuras a bordo de las naves, el grupo de apoyo dispuesto por el armador, deberá coordinar con la administración del muelle, el retiro y posterior disposición de residuos, sin antes de rociar con amonio cuaternario o cloro sobre las bolsas.
- i) Los teléfonos de contacto de la Administración de la asociación gremial son los siguientes:
- Pedro Labarca (Responsable de muelle) N° 9 - 89208613.
 - Segundo Gómez (Encargado muelle) N° 9 – 48445072.
 - Fabián Salazar (Presidente) N° 9 - 97008703.
 - Valeria Carrizo (Administradora) N° 9 – 96429126.
 - Alejandra Ibacache (Secretaria) N° 9 – 93296030

- j) En caso de habilitar oficina o trabajar fuera del horario dispuesto por la asociación gremial y considerando los horarios de toque de queda, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto a la Autoridad Marítima al correo electrónico servicioscpclcd@dgtm.cl, detallando nombre, Run, motivo por el cual solicita salvoconducto y vehículo en el que se desplace. Posteriormente deberá retirar este documento a la ventanilla habilitada para tal efecto en la Capitanía de Puerto de Caldera.
- k) Las Lanchas pesqueras artesanales con puerto base en Caldera y su tripulación sean habitantes de la Comuna de Caldera o no, deberán fondear a la gira la embarcación, objeto descongestionar el muelle y brindar mejor espacio para la descarga de productos del mar y la carga de Hielo y Combustible. En el caso de no cumplir con esta disposición, serán denunciados por la administración del muelle a la Autoridad Marítima Local, en donde se verán expuestos a sanciones disciplinarias administrativas.
- l) El fin principal de las medidas descritas en los párrafos anteriores, es la prevención y control de la propagación del virus COVID-19, además de mantener la seguridad de las faenas pesqueras y con ello, evitar contagios a las familias de pescadores artesanales locales y a la comunidad de Caldera en general, el que será fiscalizado in situ por la Autoridad Marítima Local.
- m) El presente documento, deroga la Resolución C.P. CAL. ORD. N° 12.000/640, de fecha 8 de abril de 2020.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RODRIGO ESPARZA BASTÍAS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CALDERA**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Asociación Gremial.
- 2.- Terminal Pesquero
- 3.- Archivo.